Tema: Desafecta del uso público espacio del mzo. 67, secc. F. (capilla en chacra XI).

Fecha: 16/11/2011

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2905/2011

VISTO:

La nota Nº 561 de fecha 31 de agosto de 2010; las facultades otorgadas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2642/09, establece la desafectación del uso público Municipal una superficie de 2270.43 m2, de los 12560 m2, individualizado como Macizo 64. Sección F:

que por un reordenamiento catastral el mencionado macizo es denominado catastralmente como Macizo.67 de la Sección F;

que el Obispo Juan C. Romanin, Obispo de Pcia. de Santa Cruz y Tierra del Fuego, a través del Diacono Permanente Dionicio Andrés Prado, de la Parroquia Virgen del Carmen solicita Deliberativo. parcela en este Cuerpo barrio Chacra а una el XI, para ser destinado a la construcción de una capilla y salón multiuso, para la atención caritativa de ese barrio en formación;

que la construcción de una Capilla traería aparejado grandes beneficios a los vecinos que habitan dicho barrio, además de un lugar para asistir a los distintos oficios religiosos;

que existe un espacio verde de nomenclatura catastral Macizo 67, Sección F, entre las calles Playero Blanco, Águila Mora, Halcón Peregrino y Pecho Castaño de la ciudad de Río Grande.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTEDEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- **Art. 1°) DESAFECTASE** del uso público la superficie de 250 m2, de los 2270.43 m2 del espacio individualizado Macizo, 67, Sección F ,ubicado entre las calles Playero Blanco, Águila Mora, Halcón Peregrino y Pecho Castaño de la ciudad de Río Grande.
- **Art. 2º) ADJUDICASE** en uso a la Diócesis Obispado de Pcia. de Santa Cruz y Tierra del Fuego, una parcela de superficie de 250 m2 individualizado como Macizo 67, Sección F, entre la intersección de las calles Playero Blanco, Águila Mora, Halcón Peregrino y Pecho Castaño.
- Art. 3°) Dicha parcela será destinada a la construcción de una Capilla de la futura Parroquia del sector Chacra XI
- **Art. 4°)** Esta sesión de parcela desafectada no podrá inscribirse a favor de la entidad descripta en el artículo 2° de la presente, sin su correspondiente mensura y deslinde de la parcela a crear.
- **Art. 5°)** La Diócesis Obispado de Pcia. de Santa Cruz y Tierra del Fuego tendrá un tiempo de gracia de dos (2) años para dar inicio a lo especificado en el art. 3° de la presente, de no ser así, dicha parcela será devuelta al Municipio quien le dará el destino que considere conveniente.
- **Art. 6°)** Se autoriza a la Dirección de Catastro Municipal a efectuar la mensura correspondiente a la parcela que se genera en virtud del deslinde.
- Art. 7°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN PRIMERA LECTURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2010. AUDIENCIA PÚBLICA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011. Fr/OMV